

Fichas Despacho doctor Danilo Rojas

Desplazamiento forzado

Subsección	“B”
Número de Radicación	050012333000201301356 01 (50187)
Demandante	Lucelia Díaz Herrera y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército y Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Diciembre 12 de 2013
Nombre del caso (v.bg. Caso masacre de La Gabarra; caso Lalinde, caso los 12 apóstoles, etc.)	Desplazamiento y ejecución extrajudicial Durango Moreno.
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	No aplica.
Resumen del caso	El señor Carmelo Durango Moreno, militante de la UP y ex concejal del municipio de Chigorodó-Antioquia fue asesinado el 3 de mayo de 1996 por paramilitares que operaban en esa zona. Según declaraciones rendidas por dirigentes paramilitares en 2012, miembros de la Fuerza Pública habrían participado activamente en la ejecución sistemática de los militantes de la UP.
Decisión	Revoca el auto que rechazó la demanda por caducidad de la acción con fundamento en que el término de dos años previsto en el artículo 136 del C.C.A. debía empezar a del momento en que las víctimas adquieren información relevante sobre la posible participación de agentes del Estado en la causación de los hechos dañosos.
Evento de la violación	Ejecuciones sistemáticas de miembros de la UP-Desplazamiento forzado no justificado
Modalidad	Por acción
Estándares de reparación	No aplica
Excepciones probatorias	No aplica
Aspectos procesales	Se acogió una interpretación flexible del término de caducidad, fundada en el principio <i>pro damato</i> .

Subsección	"B"
Número de Radicación	50 001 23 31 002 199 2000 392 00 (32274)
Demandante	Felix Aduan Peña Pineda y otros
Demandado	La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Mayo 3 de 2013
Nombre del caso	Desplazamiento forzado, Peña Cubides
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>El 21 de febrero de 1999, unos hombres armados que se identificaron como miembros de las A.U.C. incursionaron en el corregimiento de La Cooperativa, municipio de Mapiripán-Meta masacrando a varios de sus habitantes y obligando a otros a desplazarse. La familia Peña Cubides, conformada por Felix Aduan Peña Pineda, Claudia Milena Cubides, Alejandra Peña Cubides y Beyer Arnuldo Mendoza Cubides, huyó al municipio de Villavicencio, dejando atrás la finca "Las Morruas" que habitaba y la labor productiva ejercida por Felix Aduan Peña consistente en el comercio de semovientes. Según los demandantes el Estado incurrió en una falla en el servicio por cuanto no hubo presencia de la fuerza pública antes, durante ni después de la incursión, a pesar de que la alcaldía estaba al tanto de las amenazas dirigidas a la población por parte de miembros de grupos paramilitares.</p>
Decisión	<p>El Consejo de Estado revocó la decisión del <i>a quo</i> y consideró que de las pruebas documentales y testimoniales había quedado acreditado: 1) la incursión paramilitar el día de los hechos, 2) el desplazamiento forzado al que se vieron obligados los actores, 3) el contexto de amenaza que vivía el corregimiento de La cooperativa desde el año 1998 por parte del paramilitarismo y 4) la omisión en la adopción de medidas dirigidas a evitar un <i>riesgo razonablemente previsible</i>.</p>
Evento de la violación	Traslado forzoso de población
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	<p>Se reconocieron perjuicios morales en favor de todos los actores, y daño emergente por la pérdida de la posesión de la finca "Las Morruas" ubicada en el corregimiento de La Cooperativa y lucro cesante consolidado en favor de Felix Aduan Peña Pineda.</p> <p>Adicionalmente, se ordenó:</p> <p>Como medida de satisfacción, remitir copia de la sentencia al despacho de la Alcaldía Municipal de Mapiripán, quien a pesar de no ser parte en el proceso, omitió ejercer funciones en materia de prevención de desplazamiento forzado, máxime cuando quedó probado que meses antes de la ocurrencia de los hechos el alcalde electo fue informado por la población acerca de las amenazas dirigidas a ella por parte de grupos paramilitares.</p> <p>A título de garantía de no repetición, que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, iniciara la investigación penal contra los miembros de las A.U.C. involucrados en el desplazamiento forzado del que fueron víctimas los actores.</p> <p>Expedir copia de la sentencia a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que haga seguimiento a las medidas de</p>

	<p>satisfacción y garantías de no repetición plasmadas en el fallo y a la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de modo que puedan hacer el ajuste necesario, si a ello hubiere lugar, de las reparaciones administrativas que esa entidad reconocería a los actores.</p>
Excepciones probatorias	<p>La Sala se basó en pruebas documentales allegadas por las partes que le permitieron concluir sobre la presencia paramilitar en el corregimiento La Cooperativa desde el año 1998 y el conocimiento que tenía la Policía Nacional sobre esa situación. Por otro lado, acudió a un análisis del contexto de conflicto armado en el departamento del Meta, en particular el municipio de Mapiripán, y analizó las dos masacres perpetradas por grupos paramilitares de conocimiento nacional ocurridas en fechas contiguas: la masacre de Mapiripán y la masacre de Puerto Alvira, ocurridas en los años 1998 y 1999, respectivamente. Dicho contexto le dio a la Sala elementos adicionales para concluir que la ocupación paramilitar le fue razonablemente previsible y resistible a la fuerza pública y que en consecuencia medió una falla en el servicio de esa entidad en la concreción del daño consistente en el desplazamiento de la familia actora.</p>

Desaparición forzada

Subsección	"B"
Número de Radicación	470012331000199900348 01 (27301)
Demandante	Aura Rosa Fontalvo Montenegro y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Febrero 28 de 2013
Nombre del caso	Desaparición forzada, Polo Pertuz
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Absolutoria
Resumen del caso	Los actores sostuvieron en la demanda que el 29 de mayo de 1997, en el municipio de Pivijay-Magdalena, entre las 12.00 y 12.30 de la noche, el señor Nicolás María Polo Pertuz fue sacado violentamente de su vivienda por hombres armados quienes lo introdujeron en una camioneta marca Toyota color rojo. Fue encontrado muerto al día siguiente en la carretera que de Pivijay conduce a Fundación. De acuerdo con los actores, se trataba de miembros de las autodefensas quienes actuaron con la aquiescencia de las fuerzas armadas, pues momentos posteriores al secuestro del señor Polo Pertuz se detuvieron en el retén del Ejército ubicado en las instalaciones de la feria donde dos de esos hombres se bajaron y permanecieron adentro por un espacio de 5 minutos sin que las autoridades militares procedieran a revisar la camioneta, a pesar de que en esos días se encontraban requisando todos los vehículos por razones de seguridad.
Decisión	El Consejo de Estado consideró que no existía prueba de que la desaparición forzada del señor Nicolás María Polo hubiera sido cometida con tolerancia o aquiescencia de la fuerza pública. En concreto, señaló que no se encontraba acreditado que las autoridades militares acantonadas en las instalaciones de la feria hubieran omitido deliberadamente requisar el vehículo en donde se transportaba al médico Polo Pertuz como un acto de complicidad, pues sólo un testigo de oídas, dio cuenta de ese hecho, el cual no ofrece la suficiente credibilidad para considerar como ciertas sus afirmaciones.
Evento de la violación	Desaparición forzada
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	No aplica
Excepciones probatorias	Ninguna

Infracciones al DIH

Subsección	"B"
Número de Radicación	47 001 2331 003 2000 977 00 (32569)
Demandante	Extractora Patuca Ltda.
Demandado	La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Abril 30 de 2014
Nombre del caso	Infracciones al DIH, Extractora Patuca
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>La sociedad Extractora Patuca Ltda. tenía en funcionamiento una planta procesadora de aceite de palma africana y sus derivados, ubicada en la vereda de Tucurinca, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. Alega esa sociedad actora que el 5 de enero de 1999 miembros de un grupo armado ilegal irrumpieron en las instalaciones de la fábrica, dieron la orden a los trabajadores de desalojar y activaron explosivos, afectando las instalaciones y maquinaria de la extractora. Esta no volvió a funcionar desde ese día, debido a los daños ocasionados.</p>
Decisión	<p>El Consejo de Estado condenó a la entidad demandada porque ninguna de las pruebas allegadas por la entidad demandada demostró la presencia o intervención de la fuerza pública para evitar o contrarrestar el ataque guerrillero, y del otro, la ausencia de informes oficiales presentados por la Policía el día de los hechos, confirma que su actuación o presencia en el lugar fue nula.</p> <p>Adicionalmente se hizo un análisis del contexto de conflicto armado en la población del municipio de Ciénaga con lo cual se concluyó que se trataba de una zona de alta influencia guerrillera y paramilitar desde años antes de los hechos que dieron origen a la presente demanda. El aumento de delitos como homicidio, tortura, desaparición y pérdida de bienes muebles o inmuebles en los años 1997 y 1998; la crisis humanitaria con el fenómeno del desplazamiento forzado, con altos picos para los años 1996-1998, en especial el tipo de desplazamiento ante ataques indiscriminados que llevan a la población a desalojar sus lugares de residencia por carecer de las garantías mínimas y protección a su vida e integridad; las quejas elevadas por la población de Ciénaga a la Defensoría del Pueblo; y los diagnósticos sobre la impunidad imperante en relación con el fenómeno del desplazamiento y la inacción estatal en el área de la prevención de dichas violaciones, constituyen hechos notorios para la fuerza pública de la preocupante situación de violación de derechos humanos en el municipio de Ciénaga para la fecha de los hechos, la cual a pesar de ello no implementó medidas preventivas para proteger a la población ni participó activamente el día de los hechos para evitar o contrarrestar el ataque de la subversión.</p>
Evento de la violación	Violación artículo 13. Protección de la población civil, Protocolo II a los Convenios de Ginebra
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Omisión
Excepciones probatorias	Ciertas fuentes oficiales como la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas y la

	<p>Defensoría del Pueblo, otras de organismos multilaterales y regionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y otras no oficiales como el Centro de Investigación y Educación Popular-CINEP, fueron base del análisis de contexto en el municipio de Ciénaga-Magdalena, respecto de otros municipios magdalenenses y de otros departamentos del país en los años y meses previos a los hechos.</p>
--	---